EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01287/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [redacted] ***(RECURRENTE)***, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (***SUJETO OBLIGADO***) *AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,* a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00255/NAUCALPA/IP/2012** y que señala lo siguiente:

> *INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,MANTENIMIENTO, JARDINERÍA , REGADO, Y LIMPIEZA, REALIZADOS EN EL PARQUE DEL CIRCUITO POETAS CIUDAD SATÉLITE, CÓDIGO POSTAL 53100, ROL DE MANTENIMIENTO SEMANAL Y MENSUAL,HORARIO DE SERVICIO, NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA Y LAS FUNCIONES QUE REALIZA,SALARIO, NOMBRES OBLIGACIONES Y SALARIOS DE SUS SUPERIORES, PRESUPUESTO MENSUAL DESTINADO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE (Sic)*
>
> Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *SERVICIOS PÚBLICOS, DELEGACIÓN SATÉLITE. (Sic)*
>
> El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX.**

2. El ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud de información el ocho (8) de noviembre de dos mil doce, en los siguientes términos:

> *SE ADJUNTA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY (Sic)*

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Ju
SECRETARIA DEL AYUNTAMIEN

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 8 de noviembre de 2012

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00255/NAUCALPA/IP/A/2012
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **24/10/2012**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,MANTENIMIENTO, JARDINERÍA , REGADO, Y LIMPIEZA, REALIZADOS EN EL PARQUE DEL CIRCUITO POETAS CIUDAD SATÉLITE, CÓDIGO POSTAL 53100, ROL DE MANTENIMIENTO SEMANAL Y MENSUAL,HORARIO DE SERVICIO, NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA Y LAS FUNCIONES QUE REALIZA,SALARIO, NOMBRES OBLIGACIONES Y SALARIOS DE SUS SUPERIORES, PRESUPUESTO MENSUAL DESTINADO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE."

Razón por la cual, la Unidad de Información da respuesta, a dicha solicitud también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do, Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HABILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información ó vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er.piso)
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

"2012, Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional"

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.
OFICIO NO.: DGSP/ 1072 /2012.
REFERENCIA: SHA/UMI-00255/1750/2012.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 5 DE NOVIEMBRE DE 2012.

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION
DE LA SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
07 NOV 2012
RECIBIDO
H. AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX

C. CALUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E.

En observancia de lo previsto por los artículos 10, 11, 12, 15 fracción I y 40 fracciones II, y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios; en relación con las facultades consagradas por el artículo 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Publica de Naucalpan de Juárez, México; emito respuesta al similar signado con el número SHA/UMI-00255/1750/2012; por medio del cual remite la solicitud de información 00255/NAUCALPA/IP/A/2012, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México, por la cual se solicita: *"...INFORMACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO, JARDINERIA, REGADO, LIMPIEZA, REALIZADOS EN EL PARQUE DEL CIRCUITO POETAS CIUDAD SATELITE, CODIGO POSTAL 53100, ROL DE MANTENIMIENTO SEMANAL Y MENSUAL HORARIO DE SERVICIO, NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA Y LAS FUNCIONES QUE REALIZA, SALARIO, NOMBRES OBLIGACIONES Y SALARIOS DE SUS SUPERIORES, PRESUPUESTO MENSUAL DESTINADO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE..."*

Respecto a la información que en particular se solicita: es de informarse que los servicios públicos inherentes a esta autoridad, ya se encuentran programados y son brindados sobre las vías y áreas publicas de los 18 Pueblos, 127 Colonias, 84 Fraccionamientos Residenciales, 6 Fraccionamientos Industriales y 2 Fraccionamientos Campestres, que conforman el territorio de nuestro municipio; con la mayor cobertura y calidad posible, de manera continua, regular y uniforme, considerando las condiciones territoriales y

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

"2012, Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional"

socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento; en observancia de los previsto por los artículos 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 32 fracción IV inciso G), Y 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 32 fracción IV letra G), 40 41, 46, 49 fracción III, 52, y 103 del Bando Municipal 2012.

Respecto a que se informe el *...nombre de la persona encargada y las funciones que realizan, salario, y nombres obligaciones y salarios de sus superiores, presupuesto mensual destinado para el mantenimiento del parque...*; la información personal, nombres y salarios; por tratarse de información personal, se encuentra protegida, y clasificada por la Ley adjetiva en la materia; aunado a que por el momento no se cuenta con un encargado, ni presupuesto mensual destinado de manera particular, al mantenimiento del parque que se localiza en Circuito Poetas.; toda vez que para la prestación de los servicios públicos que se brindan sobre las áreas verdes, parques y jardines, que se localizan en el territorio del Municipio; se cuenta con diversas cuadrillas de trabajo, que brindan los servicios, de acuerdo al programa operativo semanal, que se proyecte con antelación, y considerando las necesidades y requerimientos que se presentan; asimismo, al titular de la Delegación Administrativa Satélite, se le atribuye las facultades previstas por el articulo 38 del Reglamento Interno de la Dirección General de Servios Públicos.

Lo que se informa; para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

C. JOSÉ LUIS PÉREZ CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

C.c.p. Mtro. Cesar Vladimir Juárez Aldana, Secretario del H. Ayuntamiento.
C. Eva Mariana López Olvera, Contralora Interna Municipal.
Exp. Minutario
JLPC/LRLP/HBO

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 2do. piso)
Tels. 5371 8300 5373 8400 ext. 1429, 1427

3. Inconforme con la respuesta, el quince (15) noviembre dos mil doce, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

> Acto Impugnado: *EL NOMBRE, SALARIO Y PUESTO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ENCARGADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DELEGACIÓN SATÉLITE, EN CIUDAD SATÉLITE, ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEL CIRCUITO POETAS. ASÍ COMO LA PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO AL PARQUE DEL CIRCUITO POETAS, EN EL AÑO 2012. (Sic)*
>
> Motivos o Razones de su Inconformidad: *SE TIENE EL DERECHO A CONOCER EL NOMBRE, SALARIO Y PUESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS YA QUE NO ES INFORMACIÓN PERSONAL (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01287/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El ***SUJETO OBLIGADO*** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

> *SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN (Sic)*

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 00255/NAUCALPA/IP/2012

RECURSO DE REVISIÓN: 01287/INFOEM/IP/RR/2012

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E S.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los *"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"*, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo[1] y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto se debe declarar el sobreseimiento, en virtud de que la información que solicita el ahora recurrente en la respuesta de origen emitida por el Director General de Servicios Públicos C. José Luis Pérez, en la cual se informa al peticionario que "los servicios públicos inherentes a esta autoridad, ya se encuentran programados y son brindados sobre las vías y áreas publicas de los 18 pueblos, 127 colonias, 84 fraccionamientos residenciales, 6 fraccionamientos industriales y dos fraccionamientos campestres, que conforman el territorio de nuestro municipio; **con la mayor cobertura y calidad posible, de manera continua regular y uniforme,** considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, **así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento; por lo que hace a nombre de la persona encargada y las funciones que realizan, salario, y nombres obligaciones y salarios de sus superiores, presupuesto mensual destinado para el mantenimiento del parque...no se cuenta con un encargado,** ni **presupuesto mensual destinado de manera particular, al mantenimiento del parque que se localiza en circuito poetas,** toda vez que para que para los diversos servicios públicos que se brindan sobre las áreas verdes que se localizan en el territorio municipal, **se cuenta con diversas cuadrillas de trabajo, que brindan los servicios, de acuerdo al programa operativo semanal, que se proyecte con antelación, y considerando las necesidades y requerimientos, que se presentan, así mismo, al titular de la delegación administrativa satélite, se le**

[1] De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo

atribuye las facultades previstas por el articulo 38 del reglamento interno de la dirección general de servicios públicos. Es decir desde la respuesta de origen se informo de manera integra al peticionario ahora recurrente que "**no se cuenta con un encargado**, ni **presupuesto mensual destinado de manera particular, al mantenimiento del parque que se localiza en circuito poetas**" y por lo que hace a los nombres y sueldos el servidor publico habilitado manifiesta que no se le puede entregar dicha información en virtud de que la información solicitada se encuentra debidamente clasificada como confidencial por su propia naturaleza, al tratarse de datos personales, es decir nunca se le negó el derecho de acceso a la información ni se le vulnero ningún derecho, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios. El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado.

En el caso en concreto, el recurrente, solicitó información que se encuentra Clasificada como Confidencial por su propia naturaleza por lo que hace a los datos personales de lo cuales solicita.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado su sobreseimiento.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, se sobresea el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 20 de noviembre o del 2012.

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

"2012, Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional"

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.
OFICIO NO.: DGSP/ 1072 /2012.
REFERENCIA: SHA/UMI-00255/1750/2012.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 5 DE NOVIEMBRE DE 2012.

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION
DE LA SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
H. AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX

C. CALUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E.

En observancia de lo previsto por los artículos 10, 11, 12, 15 fracción I y 40 fracciones II, y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios; en relación con las facultades consagradas por el articulo 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Publica de Naucalpan de Juárez, México; emito respuesta al similar signado con el número SHA/UMI-00255/1750/2012; por medio del cual remite la solicitud de información 00255/NAUCALPA/IP/A/2012, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México, por la cual se solicita: *"...INFORMACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO, JARDINERIA, REGADO, LIMPIEZA, REALIZADOS EN EL PARQUE DEL CIRCUITO POETAS CIUDAD SATELITE, CODIGO POSTAL 53100, ROL DE MANTENIMIENTO SEMANAL Y MENSUAL HORARIO DE SERVICIO, NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA Y LAS FUNCIONES QUE REALIZA, SALARIO, NOMBRES OBLIGACIONES Y SALARIOS DE SUS SUPERIORES, PRESUPUESTO MENSUAL DESTINADO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE..."*

Respecto a la información que en particular se solicita: es de informarse que los servicios públicos inherentes a esta autoridad, ya se encuentran programados y son brindados sobre las vias y áreas publicas de los 18 Pueblos, 127 Colonias, 84 Fraccionamientos Residenciales, 6 Fraccionamientos Industriales y 2 Fraccionamientos Campestres, que conforman el territorio de nuestro municipio; con la mayor cobertura y calidad posible, de manera continua, regular y uniforme, considerando las condiciones territoriales y

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

"2012, Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional"

socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento; en observancia de los previsto por los artículos 125 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 32 fracción IV inciso G), Y 47 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 32 fracción IV letra G), 40 41, 46, 49 fracción III, 52, y 103 del Bando Municipal 2012.

Respecto a que se informe el *...nombre de la persona encargada y las funciones que realizan, salario, y nombres obligaciones y salarios de sus superiores, presupuesto mensual destinado para el mantenimiento del parque...*; la información personal, nombres y salarios; por tratarse de información personal, se encuentra protegida, y clasificada por la Ley adjetiva en la materia; aunado a que por el momento no se cuenta con un encargado, ni presupuesto mensual destinado de manera particular, al mantenimiento del parque que se localiza en Circuito Poetas.; toda vez que para la prestación de los servicios públicos que se brindan sobre las áreas verdes, parques y jardines, que se localizan en el territorio del Municipio; se cuenta con diversas cuadrillas de trabajo, que brindan los servicios, de acuerdo al programa operativo semanal, que se proyecte con antelación, y considerando las necesidades y requerimientos que se presentan; asimismo, al titular de la Delegación Administrativa Satélite, se le atribuye las facultades previstas por el articulo 38 del Reglamento Interno de la Dirección General de Servios Públicos.

Lo que se informa; para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"
C. JOSÉ [illegible] REREZ CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

C.c.p. Mtro. Cesar Vladimir Juárez Aldana, Secretario del H. Ayuntamiento.
C. Eva Mariana López Olvera, Contralora Interna Municipal.
Exp. Minutario
JLPC/URLR/HBO

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 2do. piso)
Tels. 5371 8300 5373 8400 ext. 1430, 1422

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

> ***Artículo 72.-*** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*
>
> ***Artículo 73.-*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*
> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

> ***Artículo 75 Bis A. –*** *El recurso será sobreseído cuando:*
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
> ***II.*** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
> ***III.*** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el ***RECURRENTE*** se duele por la falta de entrega de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

> ***Artículo 71.-*** *Los particulares* ***podrán interponer recurso de revisión*** *cuando:*
> ***I. Se les niegue la información solicitada;***
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Derogada; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó información relacionada con el mantenimiento, jardinería, regado y limpieza de un parque público. En específico, solicitó conocer el rol de mantenimiento semanal y mensual, horario de servicio, nombre de la persona encargada y las funciones que realiza, así como el salario, nombres y salarios de sus superiores, el presupuesto mensual destinado para el mantenimiento del parque.

A la solicitud, el ***SUJETO OBLIGADO*** manifestó, por medio del servidor público habilitado de la Dirección General de Servicios Públicos, que los servicios públicos ya se encuentran programados y son brindados sobre las vías y áreas públicas de todo el municipio de manera continua, regular y uniforme considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera. Asimismo, indicó que la información personal, nombres y salarios, se encuentra protegida y clasificada por la Ley

adjetiva en la materia; aunado a que por el momento no se cuenta con un encargado, ni presupuesto mensual destinado de manera particular, dado que se cuenta con diversas cuadrillas de trabajo, que brindan los servicios, de acuerdo al programa operativo semanal.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el ***RECURRENTE*** expone un único agravio, mediante el cual se inconforma con la respuesta que se le proporciona y señala que se tiene derecho a conocer el nombre, salario y puesto de los servidores públicos.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A manera de establecer puntualmente la Litis a resolver en este recurso, es de considerar que la misma se compone de dos grandes temas, uno referente a la periodicidad del mantenimiento que se da al parque mencionado en la solicitud, y otro, referente al personal que lleva a cabo precisamente ese mantenimiento.

En consideración de ello, y por cuestiones de método y orden, se procederá a llevar a cabo el estudio por separado, por lo que se abordará el estudio referente a la periodicidad de mantenimiento en este considerando, dejando el otro punto para el siguiente.

Tal y como se hizo referencia anteriormente, el ***SUJETO OBLIGADO***, respecto al mantenimiento del parque señaló que los servicios públicos ya se encuentran programados y son brindados sobre las vías y áreas públicas de todo el municipio de manera continua, regular y uniforme considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera. Asimismo, indicó que que por el momento no se cuenta con un encargado, ni presupuesto mensual destinado de manera particular, dado que se cuenta con diversas cuadrillas de trabajo, que brindan los servicios, de acuerdo al programa operativo semanal.

Respuesta que fue refrendada en el informe de justificación, en el cual incluso el mismo servidor público habilitado de la Dirección de Servicios Públicos, añadió que los servicios de mantenimiento a parques se lleva a cabo de acuerdo al programa operativo semanal que se proyecta con antelación.

De tal manera que este Pleno considera que la respuesta es desfavorable para la solicitud, en virtud de que el servidor público habilitado reconoce que las actividades que corresponden al mantenimiento de parques se

llevan a cabo conforme aun programa operativo, y si bien no existe un presupuesto y personal específico para el parque en cuestión, si se cuenta con una organización programática y con personal de cuadrillas que llevan a cabo estas actividades.

En virtud de ello, la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO*** es imprecisa e incongruente, pues por un lado, señala que no cuenta con la información que se le solicita, y por otro, indica que las actividades que menciona el ***RECURRENTE*** en su solicitud y sobre las cuales versa la misma, se llevan a cabo en términos de un programa.

En dichas condiciones, el ***SUJETO OBLIGADO*** no ciñó su respuesta al principio de máxima publicidad y no entrego la documentación que sustenta lo solicitado, por ende, su respuesta es desfavorable, motivo por el cual, en cumplimiento a esta resolución deberá hacerlo.

QUINTO. Respecto a la información que el ***SUJETO OBLIGADO*** niega por la supuesta clasificación de la misma, es necesario analizarla en referencia con el marco jurídico correspondiente para determinar su procedencia.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

> ***Artículo 5.- ...***
> *...*
> *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*
>
> *I.* ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***
>
> *En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*
> *...*

De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujetos Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos:

> ***Artículo 19.-*** *El derecho de acceso a la información pública* ***sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial****.*
>
> *Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*
>
> *I. Contenga datos personales;*
>
> *II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
>
> *III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.*
>
> *No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como confidencial debe seguir un procedimiento legal para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Información del ***SUJETO***

OBLIGADO emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 28 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, como a continuación se plasman:

> *Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*
>
> *CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*
> *a) Lugar y fecha de la resolución;*
> *b) El nombre del solicitante;*
> *c) La información solicitada;*
> *d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
> *e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
> *f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
> *g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De igual forma, internamente el ***SUJETO OBLIGADO*** debió darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de transparencia local:

> ***Artículo 30.***- *Los* ***Comités de Información tendrán las siguientes funciones****:*
> *...*
> *II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
> ***III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;***
> *...*
>
> ***Artículo 35.-*** *Las* ***Unidades de Información tendrán las siguientes funciones****:*
> *...*
> ***VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información****;*
> *...*
> ***Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones****:*
> *...*

> ***V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;***
> ***VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y***
> ***VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.***

Luego, para clasificar la información como confidencial deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como confidencial debe contener los siguientes requisitos:
  - *a) Lugar y fecha de la resolución;*
  - *b) El nombre del solicitante;*
  - *c) La información solicitada;*
  - *d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
  - *e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
  - *f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
  - *g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que el ***SUJETO OBLIGADO*** se limitó a indicar que *"la información personal, nombres y salarios; por tratarse de información personal, se encuentra protegida, y clasificada por la Ley adjetiva en la materia…".*

De este modo, en un primer momento se advierte que con dicho escrito no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información. Esto es así, porque el servidor público habilitado de la Dirección de Servicios Públicos no tiene la autoridad para clasificar por si mismo la información.

Así, al no existir acuerdo de Comité, un fundamento y un razonamiento lógico jurídico que demuestre que se trata de información confidencial, para este Pleno, no existe clasificación. En dichas condiciones, se desestima la clasificación de información pretendida por el ***SUJETO OBLIGADO***, por no constar el documento que sustenta la misma.

No se pasa por alto que los argumentos aducidos por el ***SUJETO OBLIGADO***, carecen de sustento pues resulta a todas luces improcedente que se pretenda clasificar la información relativa a nombres, cargos y salarios de servidores públicos, sobre todo porque no se trata de personal dedicado a actividades de seguridad pública. Por el contrario, existe interés público por conocer el nombre, cargo y salario de las personas que conforman la administración pública, que son servidores públicos y que deben cumplir con un servicio en beneficio de la comunidad, aunado a que sus salarios son cubiertos con recursos públicos.

Superado lo anterior, es necesario referir que dentro de la documentación que genera el ***SUJETO OBLIGADO*** en ejercicio de sus atribuciones destacan los recibos de nómina o de percepciones, documentos que a criterio de este Pleno contienen la información necesaria para dar satisfacción a la solicitud. En consideración de ello, es de tomar en cuenta el siguiente marco jurídico:

La ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

> ***Artículo 127.*** *Los* ***servidores públicos de*** *la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los* ***Municipios****, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público,* ***recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades****.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
I. ***Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales****.*
…
V. ***Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie****.*
…

En el mismo sentido, la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como* ***los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda****.*
Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del ***Código Financiero del Estado de México y Municipios*** establece lo siguiente:

Artículo 3.- *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*
…
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. *Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la ***Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios***, un servidor público es aquélla persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

> ***ARTICULO 4.*** *Para efectos de esta ley se entiende:*
> *I.* ***Por servidor público****, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*
> *…*

En esta misma ley se estable la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

> ***ARTICULO 57.*** *Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:*
> *…*
> *V.* ***Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas;*** *o*
> *…*
>
> ***ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar*** *y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*
>
> *I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*
> ***II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica****;*
> *III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;*
> ***IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley****; y*
> *V. Los demás que señalen las leyes.*
>
> *Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*
> *Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales de deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente "*recibos o comprobantes de pago*"; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término "*recibos de nómina*" para referirse a ellos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los recibos solicitados, este Pleno determina que es eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

En consecuencia, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO la entrega de los recibos de nómina o percepciones del Delegado de Servicios Públicos de la Delegación Satélite, así como de los integrantes de las cuadrillas que prestan el servicio de mantenimiento, jardinería, regado y limpieza de los parques públicos que se ubican en el Municipio de Naucalpan.**

Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos o constancias que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable*;*
VI. Información Clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o* ***confidencial;***
VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;
II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.
*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública****.***

Artículo 25 Bis.- *Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:*
I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- *Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas;* ***dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial****.*
En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas*.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y

únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

> ***Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:***
> *I.* ***Origen étnico o racial;***
> *II.* ***Características físicas;***
> *III.* ***Características morales;***
> *IV.* ***Características emocionales;***
> *V.* ***Vida afectiva;***
> *VI.* ***Vida familiar;***
> *VII.* ***Domicilio particular;***
> *VIII.* ***Número telefónico particular;***
> *IX. Patrimonio*
> *X. Ideología;*
> *XI. Opinión política;*
> *XII. Creencia o convicción religiosa;*
> *XIII. Creencia o convicción filosófica;*
> *XIV. Estado de salud física;*
> *XV. Estado de salud mental;*
> *XVI. Preferencia sexual;*
> *XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
> *XVIII.* ***Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el ***SUJETO OBLIGADO*** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizaras a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC); la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la ***Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios***:

> ***ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***
> *I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
> *II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
> *III. Cuotas sindicales;*
> *IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
> *V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
> *VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
> *VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
> ***VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial;*** *o*

> ***IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.***
> *El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del ***SUJETO OBLIGADO***. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA.**

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue

generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del ***SUJETO OBLIGADO***. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el ***RECURRENTE*** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina ***REVOCAR LA RESPUESTA*** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el ***SUJETO OBLIGADO*** negó de manera injustificada la información solicitada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del ***RECURRENTE****, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00255/NAUCALPA/A/2012 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN*.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el ***RECURRENTE***, por tal motivo ***SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO***, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00255/NAUCALPA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** de la documentación que sustente su respuesta respecto a:

A) PROGRAMA OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, REGADO Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES PÚBLICOS QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

B) VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN SATÉLITE ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LAS CUADRILLAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, REGADO Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES PÚBLICOS QUE SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

TERCERO.- ***NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE*** al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO